



RESOLUCIÓN No. 54-2/2014.- Sesión No.3505 del 6 de febrero de 2014.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la implementación de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 7 de noviembre de 2013, recomendó a este Directorio las modificaciones que se deben realizar a la Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, contenida en la Resolución No.48-2/2011 del 10 de febrero de 2011.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras y 43 de la Ley del Sistema Financiero.

RESUELVE:

I. Aprobar la Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del

Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, así:

1. Participantes

Podrán acceder a las facilidades objeto de esta normativa las instituciones del sistema financiero (ISF) que hayan suscrito el convenio correspondiente con el Banco Central de Honduras (BCH).

2. Condiciones generales

- a) El BCH pondrá a disposición de las ISF la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) y la Facilidad Permanente de Crédito (FPC), las cuales consistirán en operaciones de inversión y de crédito en moneda nacional a un día plazo (overnight). Si el día del vencimiento fuera inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente al siguiente día hábil de operaciones del BCH.
- b) La presentación electrónica de las solicitudes de participación en las FPI y FPC implicará la aceptación firme e irrevocable de las condiciones establecidas en la presente normativa, otras disposiciones que al respecto emita el BCH con carácter general y las que se estipulen en los convenios que formalicen las operaciones.

Durante cada día hábil de operaciones del BCH se aceptará una solicitud de participación en la FPI o FPC por cada ISF, en los términos y horarios establecidos por la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) y se comunicarán por medio de una circular de Gerencia.

- b) Los saldos registrados en las FPI a favor de las ISF no serán computables para el cumplimiento de los requerimientos de encaje legal o de inversiones

obligatorias que haya establecido el Directorio del BCH.

- d) Las tasas de interés que se aplicarán en las FPI y FPC se determinarán de conformidad con lo dispuesto por el Directorio del BCH. Los intereses devengados se computarán utilizando el método de interés simple.
- e) Las transacciones relacionadas con las FPC no podrán realizarse por más de dos días consecutivos.
- f) Los rendimientos de las inversiones efectuadas en las FPI estarán sujetos al régimen tributario vigente.

3. Presentación de solicitudes

- a) Las ISF realizarán las solicitudes electrónicas de FPI o de FPC de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Usuario de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y en esta Normativa.

Las solicitudes de las FPI o FPC serán presentadas por personal de las ISF debidamente autorizado, mediante acceso al sistema DV-BCH, quienes deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Directorio del BCH en la Política de Seguridad de la Información del Banco Central de Honduras.

- b) Las operaciones de FPI y FPC se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Normativa y en el Reglamento de DV-BCH, asimismo, dichas operaciones se liquidarán en la cuenta de depósito en el sistema BCH en Tiempo Real (BCH-TR) el día de vencimiento pactado y en el horario establecido.

- c) El valor de la FPI o la FPC solicitada será por un monto mínimo de un millón de lempiras (L1,000,000.00) y en múltiplos adicionales de cien mil lempiras (L100,000.00). El sistema DV-BCH validará para la FPI la disponibilidad de los fondos en la cuenta de depósito en BCH-TR y, para la FPC, la disponibilidad de la garantía en la cuenta de valores registrada en la DV-BCH, En caso de que los fondos o los colaterales sean insuficientes, las operaciones de la FPI o la FPC serán rechazadas.

- d) Las solicitudes de las FPC ingresadas incluirán el valor nominal y número de anotación en cuenta de los valores gubernamentales elegibles registrados en la DV-BCH que servirán de colateral y el sistema generará automáticamente el valor presente del colateral ofrecido, calculado con la última tasa de interés de corte disponible para las Letras del BCH en moneda nacional al plazo más largo que se encuentre vigente.

La ISF participante deberá ingresar al sistema la información requerida conforme con el manual de usuario de la DV-BCH.

4. Garantías de las transacciones

- a) Al momento del ingreso, cada solicitud de FPC deberá estar debidamente garantizada en el sistema DV-BCH con valores gubernamentales registrados a favor de la Institución solicitante.
- b) El monto máximo de una transacción (capital más intereses) se determinará aplicando un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.

5. Prórrogas de FPC y recargo de intereses.

Si al momento de la liquidación de la FPC la cuenta de

depósito de la institución no dispone de fondos suficientes para cubrir la obligación, ésta se prorrogará automáticamente y por única vez hasta el día siguiente hábil. El cálculo de intereses a favor del BCH sobre las operaciones de FPC prorrogadas, se efectuará aplicando una tasa de interés igual a la tasa de interés de la FPC más un recargo del dos por ciento (2.0%) anual sobre el valor de la FPC más los intereses devengados el primer día capitalizados.

De no cancelarse la FPC a la hora de liquidación del día hábil posterior a la prórroga, el BCH procederá a hacer efectiva la garantía sin sujeción a procedimiento judicial alguno y sin más trámite que el registro en propiedad a su favor. Dicho incumplimiento será comunicado a la institución participante y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

6. Sanciones por incumplimiento de la normativa de las facilidades permanentes

- a) El BCH sancionará a las ISF que incumplan las disposiciones de esta normativa o del convenio de participación, de la manera siguiente:
- i. La primera vez, con una amonestación por escrito.
 - ii. La segunda vez, con una suspensión para el uso de las facilidades permanentes por un periodo de diez (10) días hábiles.
 - iii. La tercera vez, con una suspensión por un período de un (1) mes calendario.
 - iv. La cuarta vez, con una suspensión por un período de tres (3) meses calendario.
 - v. La quinta vez, con suspensión definitiva de su participación en las facilidades permanentes.

El BCH, a través de la Gerencia, notificará a la institución y a la CNBS la sanción correspondiente.

7. Suspensión y contingencia de las facilidades permanentes

- a) Por razones de política monetaria el BCH podrá suspender temporalmente la operación de las facilidades establecidas en esta Normativa.
- b) En caso de presentarse contingencias que impidan o dificulten el normal funcionamiento operativo de las facilidades permanentes, las ISF deberán limitarse estrictamente a las instrucciones que emita el BCH para la solución de tales contingencias. No obstante, por razones de seguridad, a efecto de solucionar las fallas técnicas u operativas que originen la contingencia, el BCH podrá suspender transitoriamente las operaciones de las FPI y FPC.
- c) En el caso de los literales a) y b) anteriores, la responsabilidad del BCH se limitará únicamente al reconocimiento y aplicación de los débitos y créditos derivados de las operaciones por acceso a las FPI y FPC, vigentes a la fecha de la suspensión.

II. Derogar la Resolución No.48-2/2011, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 10 de febrero de 2011.

III. Comunicar la presente resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2014 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

12 F. 2014.